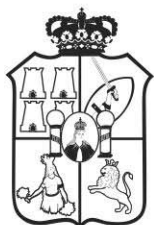




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

23 DE ABRIL DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4506

ACUERDO

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN X, 32 FRACCIONES XIX Y LX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 9 FRACCIÓN XXVI, EN RELACIÓN CON EL 25 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, expidió diversos instrumentos jurídicos mediante los cuales se implementaron acciones y se establecieron medidas de higiene y seguridad sanitaria, tendentes a evitar la dispersión y propagación, mismos que se detallan a continuación:

- *Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, publicado el 20 de marzo de 2020, en el extraordinario, edición número 151 del Periódico Oficial del Estado (abrogado).*
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.*
- *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-*



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

- 19), publicado el 21 de abril de 2020, en el extraordinario, edición número 156 del Periódico Oficial del Estado.
- Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 5 de mayo de 2020, en el extraordinario, edición número 160 del Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Con fecha 2 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas emitió el *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la población*, publicado en el extraordinario, edición número 152 del Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Con fecha 3 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*, publicado en el suplemento, edición número 8112 del Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Con fecha 4 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*, publicado en la misma fecha en el extraordinario, edición número 162 del Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario, edición número 164 del Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Con fecha 17 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias en materia de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas al Decreto por el que se emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la*



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

reactivación económica del Estado de Tabasco, publicado con fecha 20 de junio de 2020, en la edición número 8117 del *Periódico Oficial del Estado*.

OCTAVO. Con fecha 14 de diciembre de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el extraordinario, edición número 193 del *Periódico Oficial del Estado*, mismo que establece en su artículo tercero que se ordena a la Secretaría de Finanzas para que por razones de interés público y social, se restrinjan los horarios para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en hoteles y restaurantes.

NOVENO. Con fecha 14 de diciembre de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 194 del *Periódico Oficial del Estado*.

DÉCIMO. Con fecha 15 de febrero de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja, y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 203 del *Periódico Oficial del Estado*, mismo que dispone en su artículo Quinto que: "Las medidas y acciones establecidas en los artículos segundo y tercero del Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario, edición número 193 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de diciembre de 2020; permanecerán vigentes hasta que lo determine la autoridad sanitaria estatal".

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 22 de abril de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de tabasco permanecerá en semáforo naranja y se distenderán de forma cauta algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 206 del *Periódico Oficial del Estado*, mismo que establece en su artículo Noveno lo siguiente: "Se ordena a la Secretaría



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto”.

DÉCIMO SEGUNDO. La *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, en su artículo 15 párrafo segundo establece que por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL ESTADO DE TABASCO PERMANECERÁ EN SEMÁFORO NARANJA Y SE DISTENDERÁN DE FORMA CAUTA ALGUNAS DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN ESTABLECIDAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), RELATIVAS AL AJUSTE DE HORARIOS PARA LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones complementarias establecidas en el presente Acuerdo son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigilancia y aplicación del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Licencias e Inspecciones en términos de la fracción XXXVII del artículo 31 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas*.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: abarrotes, centro comercial, expendio, mini súper, supermercado, ultramarinos y tienda de conveniencia, a que se refiere la fracción I del artículo 5 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, tal como se muestra en la siguiente tabla:



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

a) Abarrotes	De lunes a viernes	De 11:00 a 20:00 horas
	Sábado	De 11:00 a 19:00 horas
b) Centro Comercial	De lunes a sábado	De 11:00 a 20:00 horas
	Domingo	De 11:00 a 19:00 horas
c) Expendio	De lunes a viernes	De 11:00 a 20:00 horas
	Sábado	De 11:00 a 19:00 horas
d) Mini súper	De lunes a sábado	De 11:00 a 20:00 horas
	Domingo	De 11:00 a 19:00 horas
e) Supermercado	De lunes a sábado	De 11:00 a 20:00 horas
	Domingo	De 11:00 a 19:00 horas
f) Ultramarinos	De lunes a viernes	De 11:00 a 20:00 horas
	Sábado	De 11:00 a 19:00 horas
g) Tienda de Conveniencia	De lunes a sábado	De 11:00 a 20:00 horas
	Domingo	De 11:00 a 19:00 horas

Con independencia de los horarios establecidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los establecimientos señalados en el presente artículo deberán operar de conformidad con los horarios establecidos en el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja y se distenderán de forma cauta algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 206 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 22 de abril de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: club deportivo, desarrollo turístico y recreativo, hoteles, moteles, restaurante, restaurante-bar; a que se refiere el artículo 6 fracciones IV, VI, IX, XI y XII de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, tal como se muestra en la siguiente tabla:

a) Club deportivo	De lunes a sábado	De 11:00 a 22:00 horas
	Domingo	De 11:00 a 20:00 horas
b) Desarrollo turístico y recreativo	De lunes a sábado	De 11:00 a 22:00 horas
	Domingo	De 11:00 a 20:00 horas
c) Hoteles	De lunes a sábado	De 11:00 a 22:00 horas
	Domingo	De 11:00 a 20:00 horas
d) Moteles	De lunes a sábado	De 11:00 a 22:00 horas
	Domingo	De 11:00 a 20:00 horas
e) Restaurante	De lunes a sábado	De 11:00 a 22:00 horas



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

	Domingo	De 11:00 a 20:00 horas
f) Restaurante-bar	De lunes a sábado	De 11:00 a 22:00 horas
	Domingo	De 11:00 a 20:00 horas

Con independencia de los horarios establecidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los establecimientos señalados en el presente artículo deberán operar de conformidad con los horarios establecidos en el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja y se distenderán de forma cauta algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 206 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 22 de abril de 2021.

La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo en los establecimientos señalados en el presente artículo, deberá ser acompañado de alimentos. En dichos establecimientos queda prohibida la venta de botellas de vinos y licores, solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas por copeo y/o cervezas.

Los hoteles, moteles, restaurantes y restaurantes-bar, a que se refiere el presente Acuerdo, operarán al 70 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de conformidad con las medidas generales y específicas, y las restricciones establecidas en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco* y sus respectivas reformas, así como las establecidas por la autoridad sanitaria estatal.

Los clubes deportivos a que se refiere el presente Acuerdo, operarán en espacios cerrados con aforo reducido al 50 por ciento y sin restricción de aforo en espacios abiertos, siempre que se garantice la sana distancia.

Los centros turísticos y recreativos operarán al 50 por ciento de su capacidad de atención al público en espacios cerrados, siempre que se garantice la sana distancia y al 70 por ciento en espacios abiertos.

ARTÍCULO QUINTO. Con excepción de los establecimientos señalados en los artículos tercero y cuarto del presente Acuerdo, continúa suspendida temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco en los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento de: bar, bar con presentación de espectáculos,



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

casinos, centro de espectáculos, discoteca, fábrica de bebidas alcohólicas, inmuebles construidos o habilitados para feria y salón de bailes en forma eventual, a que se refiere el artículo 6 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población.

ARTÍCULO SEXTO. Las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con la Secretaría de Finanzas para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

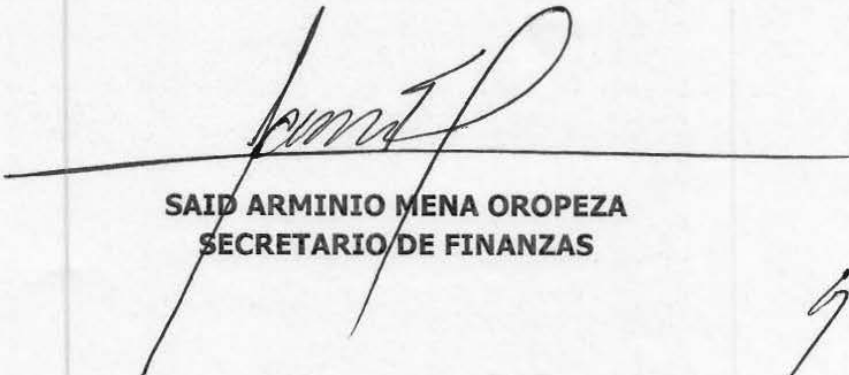
ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión preventiva de la actividad comercial de bebidas alcohólicas hasta por un plazo de 90 días y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que las autoridades sanitarias determinen la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

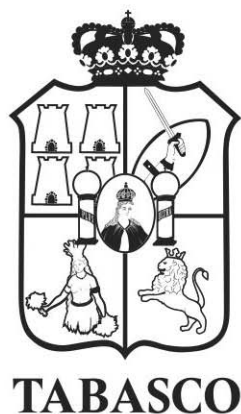
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: [00001000000506252927]

Firma Electrónica: xhSgcfxST3Ue7cosWo59E5aMt1zJaJM2Z1TQdoPkYegVXQyW5Oi4LQaD2titmc3eP/Kn31Oaty
M0hGqkkzny59o+J5iRMDIO0pT5tRNvVUg5DeGADYOWyUr3l53w7WmkllkGYBwToCRIJ99gHF8x4v0Vx78esHxkrl
BT8l//4AH95M9klt5RqX1fKU0fRUsFnEVSSG4KASeZpSicSnIs8nXNkC+4gvZtbvp62bbs4MwNwYqp6nzCETy6Qp
ecCecZNfPLdJwQMj5GlaTi4zIDjw8PUqOga6k2mkx6cTDP1m1pEDfCUAdcFoY8tUQd6j4zN2VJlzpO46OgEwzDuj
2tg==